



Fundación para el Debido Proceso, A.C.

# **PRESOS POLITICOS**

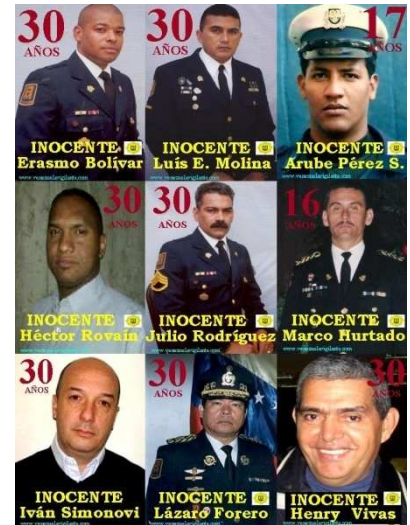
# **2012**



## CASO:

**Comisario Gral. (PM) LAZARO FORERO; Comisario Gral. (PM) HENRY VIVAS; Comisario Jefe (CTPJ) IVAN SIMONOVIS ARANGUREN; Sub-Comisario (PM) MARCO HURTADO; Inspector Jefe (PM) HECTOR ROBAIN; Sgto. /mayor (PM) JULIO RODRIGUEZ; Sgto. /1ro. (PM) RAFAEL NEAZOA LOPEZ, Dtgdo (PM) LUIS MOLINA CERRADA; C/1ro. (PM) RAMON ZAPATA ALONSO, C/1ro. (PM) ARUBE PEREZ SALAZAR; Agente (PM) ERASMO BOLIVAR.**

**DELITOS IMPUTADOS:** Homicidio Calificado en grado de complicidad correspectiva de tres personas fallecidas con ocasión de los acontecimientos del 11 de abril 2002 en Caracas y de Lesiones Personales en grado de Complicidad correspectiva de 25 personas manifestantes.



Los Comisarios VIVAS y FORERO detenidos ilegalmente el 3 de diciembre de 2004, fueron objeto de persecución, amenazas de muerte, seguimientos, por lo que se vieron en la necesidad de solicitar asilo político en la Embajada de El Salvador, quien, violando acuerdos de Asilo decide negarles el asilo y entregarlos al gobierno venezolano; cuando solicitan el asilo, aun no existía acusación en su contra, ni orden de captura. IVAN SIMONOVIS Su detención se realizó sin orden de privación de libertad, en fecha 22 de noviembre de 2004, en el aeropuerto Internacional La Chinita en el Estado Zulia, y sin haber sido imputado con anterioridad por parte del Ministerio Público.

Sub-Comisario (PM) MARCO HURTADO; Inspector Jefe (PM) HECTOR ROBAIN; Sgto. /mayor (PM) JULIO RODRIGUEZ; Sgto. /1ro. (PM) RAFAEL NEAZOA LOPEZ, Dtgdo (PM) LUIS MOLINA CERRADA; C/1ro. (PM) RAMON ZAPATA ALONSO, C/1ro. (PM) ARUBE PEREZ SALAZAR; Agente (PM) ERASMO BOLIVAR. Privados Ilegítimamente de su libertad el 19 de abril de 2003, solo por cumplir con su trabajo, tomando las previsiones de separar a los grupos manifestantes como eran los oficialistas y opositores, evitando un número mayor de víctimas.

A todos estos funcionarios se les ha violado continua y permanentemente el debido proceso y las garantías constitucionales, como por ejemplo, la oportunidad de asistir al juicio en libertad, ya que para la fecha de inicio de este, habían transcurrido mas de 2 años desde sus detenciones; radicado su caso en el Estado Aragua, se inició el juicio en fecha 20 de marzo de 2006, pasará a la historia venezolana como el juicio mas largo, donde se ha observado violación sistemática de los derechos fundamentales, libertades individuales y debido proceso, todas y cada una de las solicitudes y apelaciones realizadas han sido declaradas sin lugar, sin motivación y argumentación jurídica, durante esta etapa se han verificado solicitudes de delitos en audiencia en contra de los testigos, parcialidad hacia el Ministerio Público, etc., mientras que los verdaderos responsables de estas muertes los llamados "pistoleros de Puente Llaguno", gozan de libertad, a pesar de existir grabaciones de estos hechos.

En fecha 3 de abril de 2009, culminó el juicio con una sentencia condenatoria de 30 años de presidio a: Lázaro Forero, Henry Vivas, Iván Simonovis, Julio Rodríguez, Erasmo Bolívar, Luis Molina, Hector Rovain; a Marcos Hurtado a 16 años de presidio; a Arube Pérez a la pena de 17 años y 10 meses de presidio; a Ramón Zapata a 3 años de prisión y fue absuelto de los cargos fiscales Rafael Neazoa. En fecha 12 de agosto (4 meses después de la última audiencia del juicio) fue publicada la sentencia. La defensa consignó el recurso de apelación.



.../...

En fecha 2 de abril de 2010 la Corte de Apelaciones del estado Aragua, ratificó la sentencia apelada, siendo notificados en fecha 5 de abril. En fecha 27 de abril interpusieron recurso de casación. En fecha 18 de mayo de 2010 fue ratificada la sentencia por el TSJ, en manos del Magistrado Eladio Aponte Aponte. Igualmente fueron inhabilitados políticamente Vivas, Forero y Simonovis quienes habían presentado su candidatura a la Asamblea Nacional

El 21 de julio de 2011 le fue acordada medida humanitaria por motivos de salud, al Comisario Lázaro Forero, al diagnosticársele Cáncer de Próstata que amerita intervención quirúrgica inmediata, siendo la única condición presentar al Tribunal 1ero. De ejecución del Estado Aragua, un informe médico cada 2 meses.

El 28 de octubre de 2011 le fue acordada medida humanitaria a Julio Rodríguez, por motivos de salud, al ser diagnosticado también con Cáncer de Próstata, siendo las condiciones presentarse cada dos meses, presentar informe médico luego de la intervención quirúrgica, prohibición de salida del país y cambiarse de residencia.

En fecha 21 de diciembre de 2011 le fue otorgada medida humanitaria al Comisario Henry Vivas, por motivos de salud ya que deberá ser intervenido quirúrgicamente por varias patologías, siendo sus condiciones presentar informe médico periódico, prohibición de salida del país, de dar declaraciones a los medios de comunicación y a reunirse públicamente.

Permanecen detenidos el Comisario Simonovis en la sede de Sebin antigua Disip y los funcionarios Hurtado, Pérez, Molina, Bolívar y Robain en Ramo verde.

**Jueces Actuantes: Maikel Moreno, Marjorie Calderón Guerrero, Lorena Moreno**  
**Fiscales Actuantes: Sonia Buznego, Tursy Simancas y Haifa Aissami**



## CASO:

**Comisario (CTPJ) ROLANDO GUEVARA PEREZ; Comisario Gral. (DISIP) OTONIEL GUEVARA PEREZ; Inspector (CTPJ) JUAN BAUTISTA GUEVARA RODRIGUEZ.**



**DELITOS IMPUTADOS:** Homicidio Calificado

**ROLANDO GUEVARA PÉREZ** y **OTONIEL GUEVARA PÉREZ** fueron privados ilegítimamente de su libertad en fecha 23 de noviembre de 2004, se ordenó sus muertes por parte de altos funcionarios policiales, las cuales no fueron ejecutadas por los subalternos, por respeto a su trayectoria y liderazgo dentro de su cuerpo policial. **JUAN GUEVARA RODRIGUEZ**, fue privado de su libertad el 20 de noviembre de 2004; puestos a la orden de Tribunales en fecha 26 y 28 de noviembre, respectivamente, sin imponérseles del motivo de su detención. En el tiempo que duró la desaparición de los tres, fueron torturados física y psicológicamente, durante y después de la detención, sin que hasta la presente exista investigación ni decisión por parte de las autoridades competentes sobre el delito de que fueron objeto.

Actualmente se encuentran en la DISIP, cumpliendo sentencia condenatoria de 27 años 9 meses de prisión, por el delito de Homicidio calificado, siendo su única conexión con el caso, llamadas anónimas, un cruce de llamadas entre primos, hermanos y compañeros de trabajo, un incidente de tránsito de Juan Bautista Guevara en las inmediaciones de IUPOLC la noche del asesinato de Danilo Anderson y las declaraciones de Giovanni Vázquez y Alexis Peñuela, falsos testigos incluidos en forma irregular al proceso y protegidos por el Ministerio Público.

Los hechos por los cuales se les acusa ocurrieron el 18 de noviembre de 2004, fecha en la cual muere por medio de una explosión el Fiscal del Ministerio Público Danilo Anderson, en esa misma fecha y a escasos momentos de producirse el mencionado evento, el Ex Fiscal General de la República Julián Isaías Rodríguez, sin ni siquiera tener certeza de quien era la persona muerta señala que fue un acto terrorista en contra del Fiscal Anderson. Al sitio del suceso hicieron acto de presencia representantes de los mas altos poderes, sin aun haberse establecido la identidad de la víctima. Días después y con motivo de este caso, se crea la Jurisdicción Antiterrorista por la cual fueran juzgados, por hechos ocurridos con anterioridad a la creación de la misma. La jurisdicción antiterrorista da competencia a jueces en forma nominal, no a tribunales, por lo tanto los jueces se rotan y los mismos que conocieron en la etapa inicial conocen en la de alzada, demorando el curso de las actuaciones por cuanto deben inhibirse. A la defensa e imputados se le impidió la lectura de todo el cúmulo de actas que levantó el Ministerio Público con motivo de la investigación, incluso con la anuencia de la Corte de Apelaciones Sala 4, quien declara sin lugar amparo constitucional ejercido por la defensa.

Aun cuando se trata de un mismo caso (homicidio de Danilo Anderson) el Ministerio Público, seccionó el expediente en un caso por imputado, por lo tanto existen alrededor de 7 averiguaciones aproximadamente, y no todos tienen las mismas actuaciones ni hay acceso a ellas por parte de los otros abogados, pero precisamente por existir tal procedimiento se verificó el fraude procesal realizado por los Fiscales donde un mismo testigo **Giovanni Vázquez** dio varias versiones de un mismo caso, en fechas distintas y cambiando los presuntos responsables, fechas y sitios donde se suponía ocurrían las reuniones para planificar la muerte del Fiscal.



.../...

.../...

Existe además, la denuncia-confesión que efectuara Hernando Contreras, uno de los fiscales actuantes, así como la de los propios testigos piedra angular de la sentencia condenatoria Giovanni Vázquez y Alexis Peñuela, donde manifestaron que había irregularidades en la declaración de este último y que los Guevara, así como los otros imputados por el asesinato del Fiscal, no tenían nada que ver con el mismo.

Aun cuando la defensa de Los Guevara intentó querrela en contra del Ex Fiscal General y los cinco Fiscales comisionados para actuar en el caso, el Tribunal 39 de Control no admitió la misma señalando que se debía establecer claramente que fecha se dieron las reuniones de los fiscales y en que sitio. Hechos estos producto solo de una investigación que jamás se realizará ya que al Estado no le interesa.

En virtud de las denuncias y confesiones efectuadas por el supuesto testigo Giovanni Vázquez y el Ex fiscal Hernando Contreras se efectuaron denuncias, en diciembre de 2008, ante el Ministerio Público en contra de funcionarios del Estado como son Jesse Chacón, Ex Ministro de Relaciones del Interior y Justicia, Isaías Rodríguez, Ex Fiscal General de la República, Marcos Chávez, Ex Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Miguel Eduardo Rodríguez Torres, Ex Director de la Dirección General Sectorial de Inteligencia y Prevención, así como contra los Ex Fiscales del Ministerio Público Gilberto Landaeta y Yoraco Bauza, por los delitos de Desaparición Forzada y Agavillamiento. El Ministerio Público aun no designa los fiscales que deben conocer de la misma.

En el presente caso se violó la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, igualdad de las partes, ser juzgado por sus jueces naturales (tribunal con escabinos), existió fraude procesal por parte del Ministerio Público, así mismo se agotaron todas las instancias nacionales, sin que ninguno de los jueces actuantes decidieran en forma motivada, argumentada ni ajustada a la ley.

Antes del caso Anderson, el Ministerio Público ya había llamado a declarar a **Rolando y Otoniel Guevara** en los siguientes casos: Montesinos, Los Paracos de la Hacienda Daktari, las explosiones de La Embajada de España y Consulado de Colombia, Los pistoleros de Puente Llaguno con motivo del 11 de abril, por lo cual fueron allanadas sus oficinas, es decir eran los sospechosos habituales de la Fiscalía para cada caso emblemático, aun cuando ya tenían dentro de su investigación nombres y responsables definidos no desaprovechaban la oportunidad de vincularlos en tales hechos.

En la actualidad se encuentra el caso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (P 264-05) donde se denunció al estado venezolano por violaciones al debido proceso, a la integridad y a la libertad personal entre otros. Su ultimo sitio de reclusión y donde aun permanecen es la sede de SEBIN antigua DISIP.

En los últimos 2 años, los testigos Alexis Peñuela y Giovanni Vasquez y uno de los Fiscales del caso Hernando Contreras, ofrecieron declaraciones públicas mediante las cuales desmentían todo lo declarado en juicio y manifestaron que el Fiscal General les había pagado a los 2 primeros nombrados para que declararan en juicio, sin embargo no se han abierto las correspondientes averiguaciones.

**Jueces actuantes: Maikel Moreno (destituido); Rita Hernández Tineo, Luís Ramón Cabrera Araujo (juez itinerante); Belkis Cedeño (destituida); Jesús Orangel García, Samir Richiani, Magistrado Eladio Ramón Aponte Aponte.**

**Fiscales Actuantes: Gilberto Landaeta, Yoraco Bauza, Hernando Contreras (todos destituidos) Tursy Simancas, Sonia Buznego (jubiladas).**



## CASO

### COMISARIO JOSE “MAZUCO” SANCHEZ

**DELITOS IMPUTADOS:** Homicidio Calificado en grado de complicidad necesaria, privación ilegítima de libertad y quebrantamiento de pactos internacionales




---

#### Comisario José “Mazuco” Sánchez

El Comisario y abogado José Sánchez Montiel, mejor conocido como “Mazuco”, fue aprehendido en su oficina en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Gobernación del Estado Zulia, el 15 de septiembre de 2007, por ser presuntamente responsable por la autoría intelectual de la muerte de Claudio Macías (occiso, quien es señalado en informes militares, de ser miembro de una banda delictiva dedicada, entre otras cosas a la extorsión) asesinado el 8 de agosto de 2007, sin existir indicio alguno en relación con esa investigación. De hecho se desconoce quien o quienes son los autores materiales del homicidio por el cual se le acusa.

Los primeros en inculpar de este delito al Comisario Mazuco fueron: El general Cliver Alcalá Cordones, José Vicente Rangel, los diputados Omar Prieto, Lisandro Cabello, Mario Isea, el Ex alcalde Gian Carlo Di Martino, el Ex Fiscal General Isaías Rodríguez, todos ellos relacionándolo con la gestión del entonces Gobernador del Estado Zulia, Manuel Rosales.

El funcionario policial fue privado de su libertad, tras ser imputado por los delitos de Homicidio Calificado en grado de complicidad, privación ilegítima de libertad en grado de complicidad y quebrantamientos de pactos y tratados internacionales, en contra de Claudio Macías, quien apareció ahorcado en el pabellón B del reten de Marite, Edo. Zulia. La causa fue radicada en el circuito judicial del área metropolitana de Caracas.

En los días 2, 3 y 6 de julio de 2009 se efectuó la audiencia preliminar, con el decreto de paso a juicio por parte de la Juez 19 de Control, y aun cuando habían transcurrido para esa fecha, dos años y cuatro meses de su privativa de libertad, y a pesar de que ha pedido en tres oportunidades sea juzgado en libertad de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal (Copp) se le negó esa posibilidad.

Después de haber permanecido más de tres años privado de su libertad, y con el acuerdo de la Mesa de la Unidad en su condición de Preso político venezolano, y gracias a la votación popular, fue electo diputado por el estado Zulia, el 26 de septiembre de 2010.

Sin respetar la inmunidad parlamentaria (art. 200 CRBV) que debió haber adquirido una vez que gana las elecciones como diputado, por decisión del Tribunal Supremo de Justicia, le fueron otorgadas medidas cautelares, en el mes de octubre de 2010, siendo trasladado de la sede de Cenapromil en Ramo Verde a su residencia en Maracaibo donde debía cumplir las mismas.

En fecha 28 de noviembre del presente año, fue notificado por el Juzgado séptimo (7º) de Juicio, a cargo de la Juez suplente Fabiola Vezga Medina, que la etapa de juicio sería retomada aun cuando el 5 de enero de 2011, debería iniciar sus actividades como representante de la Asamblea Nacional, por el Estado Zulia, desconociendo así la voluntad popular.

.../...



.../...

El juicio se llevo a acabo en dos semanas, donde entre otras irregularidades se observaron los testimonios realizados por personas sin identificar y encapuchados, dando así legitimidad el tribunal 7º de juicio al anonimato, prohibido por nuestra carta magna (art. 57 CRBV).

En fecha 22 de diciembre de 2010, luego de un juicio muy breve y lleno de irregularidades, entre las cuales se incluye la utilización de testigos sin rostros, fue condenado a 19 años de prisión, por el Juzgado séptimo (7º), y nuevamente se ordena su detención en Ramo Verde. Sentencia esta que fue ratificada por la Sala 10º de la Corte de Apelaciones en fecha 15 de marzo de 2011.

En fecha 10 de junio de 2011 la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, desestimó el Recurso de Casación, interpuesto por la defensa.

El 23 de diciembre de 2011, le fue otorgada medida humanitaria a fin de que se trate médicamente el cáncer de próstata que padece, imponiéndosele como medidas la prohibición de salida del país y hablar ante los medios de comunicación, entre otras.

**Jueces de la Causa: Reina Morandi, aun cuando ha pasado por 9 tribunales de control. Fiscalía 49 del Ministerio Público de Caracas.**



## CASO: Gustavo Arraiz

**DELITOS IMPUTADOS:** Cómplice  
Necesario en el delito de Distracción de  
Recursos Financieros



**Gustavo Arraiz** es privado ilegítimamente de su libertad encontrándose en viajes de negocios en Panamá, fue vejado por las autoridades de ese País y sin existir imputación por parte del Ministerio Público, ni existiendo un procedimiento de extradición y encontrándose en forma legal, es deportado y traído a Venezuela a petición de las autoridades.

En agosto de 2003 Gustavo Arraiz, actuando en nombre de la empresa Consorcio Microstar, presenta al Banco Canarias una solicitud para la tramitación de divisas ante Cadivi, acompañándola de todos los documentos necesarios para ello, y con toda la apariencia legal de sellos y firma de aprobación, lo que implicaría la exoneración del banco de indagar sobre la autenticidad de esas planillas. Sobre estos hechos formula denuncia en noviembre de 2003 el Superintendente Vielma Mora.

En el mes de noviembre 2003, el Superintendente Tributario procede a realizar allanamiento en las tiendas Microstar, encontrándose con las irregularidades cometidas por un socio de Arraiz, como fueron forjamiento de documentos de importación por un monto de hasta 27 millones de dólares, por esta razón es imputado por Defraudación Tributaria, Contrabando y Forjamiento de Documentos por la Fiscalía Bancaria Nacional del Ministerio Público. Después de 3 años y 4 meses del hecho, le es solicitada medida privativa de libertad al empresario en febrero de 2007, por el Fiscal Nelson Mejías, pero por los delitos de Distracción de Fondos Bancarios, sin haber sido imputado previamente por ese delito, ni conocer de las actas por los cuales se solicitaba su medida; luego de tener 2 semanas detenido le imputan el delito de Obtención Fraudulenta de Divisas, lo que motiva el embargo de sus bienes. En la preliminar el Ministerio Público retira la acusación por los delitos de Forjamiento de Documento y Defraudación Tributaria.

Precisamente el día que se debían dar las conclusiones y por lo tanto dictar sentencia, Fiscalía recusa a la Juez, fuera del lapso legal establecido, la cual fue declarada sin lugar, no obstante y casualmente en la fecha dispuesta para reiniciar las audiencias, un avocamiento solicitado hacía más de un año, es admitido por el Tribunal Supremo de Justicia, donde estuvo paralizado el juicio hasta el 7 de mayo de 2009 fecha en la cual se anularon todas las actuaciones realizadas hasta la fecha, ordenando la reposición de la causa hasta la oportunidad de la imputación por parte del Ministerio Público

El Ministerio Público en fecha 18 de junio de 2009, interpuso nuevamente formal acusación como Cómplice Necesario en el delito de Distracción de Recursos Financieros, previsto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras solicitando además se mantengan la medida privativa de libertad y aseguramiento de bienes. Aun cuando en febrero de 2009 cumplió dos años de estar privado de su libertad, plazo razonable establecido por nuestra legislación para permanecer detenido sin que hasta la fecha se le haya sentenciado, no obstante el Ministerio Público en forma extemporánea solicitó una prórroga de su detención preventiva la cual fue otorgada por un plazo de dos años más, el 4 de junio de 2009.

En virtud de la desesperación que causa un proceso al que no se le ve salida Gustavo Arraiz, como todo caso de apariencia política, decide admitir los hechos en busca de la ansiada libertad, siendo condenado a la pena de 6 años de prisión.

**Fiscales Actuantes:** Nelson Mejias, Liseth Rodríguez, Alejandro Castillo, Jesús Gerardo Peña, Emilse Ramos y Luisa Fayad. William Guerrero, Ana Isabel Hernández y Daniel Medina.



## CASO:

**Lic. BIAGIO PILIERI G., MARIO MARTINEZ, ASDRUBAL LUGO, JOHN PERNIA,**

**DELITOS IMPUTADOS:** Malversación Agravada de fondos públicos, Peculado Doloso Propio y Concertación ilegal de contratistas



Imputados en agosto de 2008, por una denuncia realizada por José Adelmo León en el 2005, que fue publicada en la prensa, se dio inicio a una investigación por parte del Ministerio Público, Biagio Pilieri (Ex Alcalde del Municipio Bruzual del estado Yaracuy), Mario Martínez, Asdrúbal Lugo y John Pernia, fueron detenidos el 4 de febrero de 2009, a pesar de haberse presentado a todas las citaciones de las que fueron objeto. Fueron trasladados al Internado Judicial de San Felipe y luego a la Comandancia General de la Policía.

El 3 de noviembre de 2009 se constituyó el Tribunal Mixto, sin embargo en clara violación al debido proceso el juicio se inició el 8 de abril de 2010, luego de estar estos ciudadanos 14 meses detenidos, juicio en el cual se observaron múltiples violaciones a los derechos Humanos y a la Constitución.

Uno de los fiscales actuantes Juan Gutiérrez, 12º Nacional, es el mismo fiscal acusador en el caso de María Lourdes Afiuni y Gustavo Azócar.

El 19 de julio de 2010, concluyó el juicio con una sentencia absolutoria, sin embargo a solicitud del fiscal Gutiérrez, no se les otorgó su libertad. Posteriormente la Corte de apelaciones decidió declarar la libertad de estos ciudadanos en suspenso, hasta tanto no se verificara la apelación del Ministerio Público.

El 26 de septiembre, Biagio Pilieri ganó su puesto como Diputado en la Asamblea Nacional, pero no le fue reconocida su inmunidad parlamentaria por personeros del gobierno alegando que la misma sería efectiva cuando se juramentara el 5 de enero de 2011. Posteriormente en fecha 28 de septiembre le fue otorgada una medida sustitutiva de libertad la cual debe cumplir en su domicilio.

El 17 de diciembre es anulado el juicio anterior por la corte de Apelaciones, alegando falta de motivación de la Juez y se ordena un nuevo juicio, comienza el segundo juicio, concluyendo este el 7 de enero de 2011, la juez difiere la lectura de la sentencia para el 10 de enero, acto que no tuvo lugar por estar la Juez de reposo médico, en el presente caso los escabinos actuantes, ante la injusticia operada, decidieron declarar que ellos ya habían manifestado a la juez que lo declararían inocente y en virtud de que operaría la doble conformación, el 12 de enero de 2011 el Tribunal Supremo de Justicia se avocó de oficio al caso y anuló este juicio, alegando que es en defensa de los derechos de los procesados. Fue radicado el caso en el circuito judicial del área Metropolitana de Caracas. Aún no se ha fijado fecha para el tercer juicio.

En fecha 3 de febrero de 2011 fue solicitada por la Fiscalía, una prórroga de detención preventiva, acordándose un año más de la misma.

A raíz de la presión ejercida por los estudiantes que estuvieron 23 días en huelga de hambre que fue denominada Operación Libertad, le fue otorgada medida cautelar a Biagio Pilieri, con prohibición de salida del país, en fecha 24 de febrero de 2011.

**Fiscales Actuantes:** Juan Gutiérrez, (12º Nacional), Miguel Gómez (14º de Yaracuy)  
**Jueces:** Jenny Andaluz y Eglee Matute



## CASO:

### César Ramón Medina Gómez



**DELITOS IMPUTADOS:** Conspiración, rebelión civil e instigación a la insurrección

Maestro Técnico de 3ra del Ejército en situación de retiro, resultado de un Consejo de Investigación efectuado después de apoyar el grupo de oficiales que invocaron el Art. 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Plaza Francia de Altamira, en octubre del 2002.

Privado de su libertad el 25-11-2010 por la policía de Miranda en la localidad de Charallave, Estado Miranda. La Dra. SHELLYS YADIRA BRAVO, Juez Undécima de Control, en fecha veintiséis (26) de diciembre de 2010, le ratifica una medida privativa de libertad, por la presunta comisión de los delitos de CONSPIRACION, REBELION CIVIL e INSTIGACION A LA INSURRECCION, que le fuera solicitada desde el año 2004, por el Fiscal DANILO ANDERSON, a causa de los sucesos ocurridos en la Plaza Francia de Altamira.

Aun cuando está vigente un decreto de AMNISTIA de fecha 31 de diciembre de 2007, firmado por el Presidente HUGO CHAVEZ FRIAS, que si es bien cierto que solo se menciona en el texto del mismo el delito de REBELION MILITAR Y CIVIL, la juez. SHELLYS BRAVO, con un razonamiento propio lo utiliza para dictarle el sobreseimiento de la causa, por la presunta comisión de los delitos de CONSPIRACION e INSTIGACION A LA INSURRECCION, a cincuenta militares que estuvieron en esa plaza junto con el hoy acusado CESAR MEDINA GOMEZ, quien no participó como integrante del grupo de los oficiales generales y almirantes, que junto con el General ENRIQUE MEDINA GOMEZ (hermano del mismo) leyeron la proclama en contra del Presidente de la República, o sea de que el único militar de los que se encuentran en el País, que se encuentra detenido es el.

Entre otras graves violaciones al debido proceso se observa que la Juez Undécima de Control, de “motus proprio” sin solicitárselo alguna de las otras, con “ULTRAPETITA”, y con marcada “parcialización” hacia el Ministerio Público dicta un Auto dirigido al Juez del Tribunal 4 de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, solicitándole que le remita a la brevedad, las cintas VHS, que forman parte del expediente signado con el No. 4J-397-2006 seguido en ese Tribunal de Juicio en contra del Ciudadano Felipe Rodríguez Ramírez, Que además de no estar estos videos relacionados la causa seguida, es un “medio probatorio” que debió obtener en la fase de investigación el Ministerio Público, debiendo incorporarlo al proceso al momento de la presentación de su acusación, y no extemporáneamente como se los está tratando de conseguir la ciudadana Juez del Juzgado Undécimo de Control para enmendarle a la Fiscalía Trigésimo Novena del Ministerio Público la omisión realizada.

Los Defensores del ciudadano CESAR RAMON MEDINA GOMEZ, infructuosamente en cuatro (4) oportunidades le han solicitado al tribunal de la causa que en virtud de la no “EXISTENCIA DE PRUEBAS” en el expediente, y en razón al hecho de que en el lapso de los tres (3) meses transcurridos desde el momento en que se produjo la detención del ciudadano CESAR MEDINA, no han logrado conseguir el cúmulo probatorio que les permita sustentar la precalificación de los delitos que irritamente, por no existir pruebas al respecto, se le están imputando al acusado, que le conceda una medida sustitutiva para que se le juzgue en libertad

En fecha 10-03-2011 se introdujo la recusación de la juez ante el tribunal. Ya efectuada su audiencia preliminar no se ha fijado aun fecha para el juicio.



Se encuentra privado de su libertad en la sede de la Policía de Miranda (Charallave, Edo. Miranda).

Fiscal actuante: Fiscalía 39 del Ministerio Público a nivel nacional:

Juzgado: 11 de Control área Metropolitana de Caracas: Shellys Yadira Bravo

## CASO

### César Camejo Blanco

**DELITOS IMPUTADOS:** Distracción de Fondos de Ahorristas, Aprobación Indevida de Créditos, Publicación de Información Financiera Falsa y Asociación para Delinquir



El arquitecto y empresario, CÉSAR CAMEJO BLANCO, miembro fundador de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Venezuela, además de uno de los firmantes el 12 de abril de 2002 del Acta de Constitución del Gobierno de Transición Democrática y Unidad Nacional, fue privado de su libertad el 23 de enero de 2011, por efectivos de los Servicios Bolivarianos de Inteligencia Nacional (SEBIN), en las instalaciones del aeropuerto Internacional de Maiquetía, donde le es notificado que tiene una medida de prohibición de salida del País en su contra, privándolo de libertad de manera ilegal y como en muchos de los casos políticos sin que se le haya imputado delito alguno por los órganos competentes.

En fecha 24 de enero, ante el Juzgado 50º de Control del Circuito Penal del área metropolitana de Caracas, la Juez Leyvis Azuaje, convalidando la actuación ilegal de los funcionarios aprehensores, decreta medida privativa de libertad a petición del Ministerio Público y por una denuncia interpuesta por el Superintendente de Bancos Edgar Hernández Beherens, sobre una operación de fideicomiso de “Casa Propia”, es importante señalar que desde el mes de Octubre de 2009, el semanario 6to Poder empieza a recibir presiones de un portavoz del Superintendente de Bancos, donde daba instrucciones precisas a César Camejo Manrique, Cofundador y Consejero Editorial del periódico y padre de César Camejo Blanco y a éste, que se debía cambiar la línea editorial y que de no ceder, tomarían represalias contra ellos, tanto con el banco Casa Propia como contra sus empresas.

Les fueron imputados los delitos Apropiación y Distracción de Recursos de los Ahorristas y Asociación para Delinquir (artículo 379 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el artículo 6 en relación con el numeral 4 del artículo 16 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada respectivamente, además de Aprobación Indevida de Créditos (artículo 378 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, estos últimos ya derogados expresamente para la fecha de su imputación).



.../...

.../...

Entre otras irregularidades y ya conocidas como patrón en los casos de persecución política, la solicitud efectuada por los Fiscales del Ministerio Público fue presentada en horas nocturnas y no por la Oficina Distribuidora de expedientes a los efectos de que conociera del caso la coordinación de los jueces de guardia, quedando el caso, asignado a la juez Azuaje, ya conocida en su participación en casos políticos tales como Julio Rivas, Richard Blanco, Oscar Pérez, entre otros.

En fecha 11 de marzo, el Ministerio Público interpuso acusación ante el Tribunal Supremo de Justicia en contra de César Daniel Camejo Blanco, miembro de la Junta Directiva de Casa Propia, Entidad de Ahorro y Préstamo, por presuntas irregularidades cometidas en esa institución financiera desde 2009, por la presunta comisión de los delitos de Distracción de Fondos de Ahorristas, Aprobación Indevida de Créditos, Publicación de Información Financiera Falsa y Asociación para Delinquir.

Los referidos delitos se encuentran tipificados en las leyes General de Bancos y otras Instituciones Financieras y Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

La causa principal se encuentra paralizada, en virtud del avocamiento realizado por el Tribunal Supremo de Justicia.

En el presente caso se interpuso petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA, el 29 de Marzo de 2011 y ante la Relatoría de la Libertad de Expresión del mismo organismo.

**Fiscales Actuantes :** César Antonio Millán Rodríguez, Fiscal 74º a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados de Capitales; Richard Monasterios Marrero, Fiscal 83º a Nivel Nacional con Competencia en Materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos; Ana Isabel Hernández, Fiscal 53º a Nivel Nacional con Competencia Plena.

**Juez de la causa:** Leyvis Sujei Azuaje Toledo. Juzgado 50º de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.



## CASO:

### Antonio Márquez Sánchez



**DELITOS IMPUTADOS:** Cómplice no necesario en los delitos de apropiación de recursos de ahorristas y asociación para delinquir

Antonio Márquez Sánchez, Economista, quién hasta el momento de su detención ejercía el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Durante su gestión como Presidente de la CNV se presentó en el 2009 una solicitud rutinaria de Oferta Pública de Toma de Control del Banco Canarias para vender sus acciones cotizadas en Bolsa al Banco Provienda, la CNV informó a la SUDEBAN y le envió el expediente sobre esta operación, cumpliendo así con todo el proceso administrativo, SUDEBAN como instancia posterior y definitiva de aprobación NIEGA esta operación y posteriormente interviene estos bancos, no teniendo la CNV responsabilidad al aprobar la operación por cuanto su decisión no prela sobre la decisión de la SUDEBAN y es quien debió resguardar los intereses de los ahorristas.

El TSJ ante las imperfecciones y contradicciones existentes desde hace tiempo en el cuerpo legal que rige la materia modificó la disposición que establecía que "la aprobación de las operaciones de Ofertas Publicas por parte de la CNV tiene carácter previo a la decisión de la Sudeban, quien actuará a posteriori". Con esta Providencia para que la CNV pueda considerar una solicitud de Oferta Pública, tiene que cumplirse el requisito que la Sudeban la haya aprobado previamente y no a posteriori como era anteriormente.

La Superintendencia de Bancos aduce que la CNV actuó indebidamente al haber aprobado la resolución dirigida a la Bolsa de Valores de Caracas, aun cuando solo es formalizable cuando la SUDEBAN apruebe la transacción, en consecuencia ofició a la Fiscalía General.

El 7 de diciembre de 2009 Antonio Márquez concurrió a la Fiscalía General aportando toda la información referida al caso, siendo detenido el 10 de diciembre al serle imputado los delitos de Cómplice no necesario en los delitos de apropiación de recursos de ahorristas y asociación para delinquir de conformidad con el artículo 432 de la anterior Ley General de Bancos y otras Instituciones financieras y artículo 6 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, aún cuando la CNV no decide en materia bancaria.

El 28 de diciembre de 2010 fue promulgada la nueva Ley de Bancos y despenalizados los delitos que se le imputan a Antonio Márquez.

El 18 de febrero de 2011, en la audiencia preliminar la defensa argumentó que el delito había sido despenalizado por la nueva Ley de Instituciones del Sector Bancario, la juez se ausentó sin concluir la audiencia, no regresó y posteriormente, el 24 de febrero, el TSJ, Sala Penal se avocó de oficio a la causa y a solicitud del Ministerio Público se avocó la Sala Constitucional el 29 de marzo al haberse declarado competente. El 27 de mayo la Sala Constitucional emite pronunciamiento indicando que el juicio debe ajustarse a la ley de 2001, aun cuando los hechos acaecieron en el año 2009.

Entre las violaciones al debido proceso se encuentra el hecho de no haber tenido acceso a todas las pruebas en el expediente

Hasta la fecha el juicio no ha iniciado

**Jueces de la Causa:** 11º de Control Juez Shellys Bravo y 28º de Juicio

**Sitio de Reclusión:** SEBIN

**Fiscales Actuantes:** Daniel Medina; Alicia Monroy, Ana Ysabel Hernández, William Guerrero, Sair Mundarain y José Rivero



## CASO:

### Mario Ricardo Dickson Gutiérrez



**DELITOS IMPUTADOS:** Cómplice no necesario en los delitos de apropiación de recursos de ahorristas y asociación para delinquir

Mario Ricardo Dickson Gutiérrez, Economista, quién hasta el momento de su detención ejercía como parte de la Directiva de la Comisión Nacional de Valores, órgano regulador del Mercado de Capitales de Venezuela, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

En el 2009 una solicitud rutinaria de Oferta Pública de Toma de Control del Banco Canarias para vender sus acciones cotizadas en Bolsa al Banco Provienda, la CNV informó a la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) y le envió el expediente sobre esta operación, cumpliendo así con todo el proceso administrativo, SUDEBAN como instancia posterior y definitiva de aprobación NIEGA esta operación y posteriormente interviene estos bancos, no teniendo la CNV responsabilidad al aprobar la operación.

Alegan que la SUDEBAN “mantuvo un flujo e intercambio constante de información con la CNV” y viceversa, con el objeto de que ambos entes reguladores estuvieran al tanto del desarrollo de la operación planteada por BANPRO sobre Banco Canarias. Según la Fiscalía eran parte de un grupo destinado a enrevesadas operaciones financieras para beneficiar a unos pocos, entre ellos Ricardo Fernández.

La Superintendencia de Bancos aduce que la CNV, siendo Dickson parte de la Directiva, actuó indebidamente al haber aprobado la resolución dirigida a la Bolsa de Valores de Caracas, aun cuando solo es formalizable cuando la SUDEBAN apruebe la transacción, este organismo obviando ese detalle ofició a la Fiscalía General denunciando la supuesta irregularidad.

Dickson fue citado a declarar como testigo el día 21 de diciembre de 2009 al Ministerio Público y en fecha 13 de marzo de 2010 se presentó una comisión del SEBIN con una orden de aprehensión para los 3 miembros del Directorio, ante tal situación Mario Dickson se puso a resguardo hasta que se aclarara el caso.

El 4 de septiembre de 2010 fue detenido por la Policía de Miranda en Rio Chico, Estado Miranda y fue puesto a la orden del tribunal 11º de Control a cargo de la Juez Shellys Bravo.

El 28 de diciembre de 2010 fue promulgada la nueva Ley de Bancos y despenalizados los delitos que se le imputan a Mario Dickson Gutiérrez.

En la audiencia de presentación el Ministerio Público presento 115 elementos de convicción, de los cuales 10 estaban repetidos y en ninguno de estos es mencionado y todos referidos a operaciones internas propias de un banco privado.

En principio es recluso en la Brigada de Respuesta Inmediata (BRI) del CICPC, luego trasladado sin orden del juez a la División de Capturas del mismo ente policial y el 8 de septiembre trasladado al SEBIN.

Actualmente presenta problemas de salud que ameritan tratamiento especial el cual no se le está aplicando, en fecha 7 de noviembre de 2011 le fue negada la medida humanitaria solicitada por la defensa.

Hasta la fecha no se ha realizado la audiencia preliminar.

Tribunal 11º de Control Juez Shellys Bravo

Fiscales actuantes: Daniel Sarmiento ( 73º Competencia en Bancos, Seguros y Mercado de Capitales), Alicia Monroy (56º); Ana Ysabel Hernández (53º); José Rivero (76º) y Norma Moreno (73º auxiliar)  
Sitio de Reclusión SEBIN



## CASO: LEOCENIA GARCIA/6to. Poder

**DELITOS IMPUTADOS:** Instigación al Odio, Vilipendio contra funcionario Público y Violencia Contra la Mujer



El 21 de agosto de 2011, el semanario 6to. Poder de quien Leocenis García es Presidente y editor, publicó un reportaje con un fotomontaje denominado "Las Poderosas de la Revolución".

En esa misma fecha, demostrando lo expedita que puede ser la "justicia" de ser necesario, fue detenida la también editora del semanario Dinorah Girón, quien fue puesta en libertad 2 días después, fue emitida orden de captura contra García y se prohibió la circulación del semanario. Igualmente mujeres afectas al gobierno realizaron en la tarde una marcha en repudio al reportaje, encabezada por la ministra para la Mujer y la Igualdad de Género, Nancy Pérez, y la Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, quienes entregaron un documento de rechazo al irrespeto hacia la mujer venezolana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica sobre el Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por su parte Luisa Estela Morales, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia emitió declaraciones días después manifestando, en alusión a Leocenis García, que **"es un procesado más de los miles que hay en Venezuela"** al tiempo que negó que se tratara de **"algo personal"**.

El 24 de agosto, Leocenis García envió una comunicación al Presidente de la República mediante la cual informaba su intención de entregarse a la justicia venezolana, siempre y cuando levantaran la medida de cierre contra el semanario que preside. El Juzgado Noveno de Control revocó la prohibición sobre el semanario Sexto Poder que impedía la edición, circulación y distribución del rotativo., estableciendo que no podían publicar información que contenga material gráfico o textual los cuales "constituyan una ofensa u/o ultraje a la reputación, o al decoro de algún representante de los Poderes Públicos, y cuyo objetivo sea exponerlos al desprecio o al odio público".

Cumpliendo con su promesa, García se entregó en el CORE 3 de la Guardia Nacional en Maracaibo, Estado Zulia el día 30 de agosto, siendo trasladado a la sede del SEBIN, sitio donde permaneció hasta que fue trasladado a la fuerza al Hospital Militar en fecha 17 de noviembre de 2011, por encontrarse en huelga de hambre dentro de las instalaciones del SEBIN, durante mas de una semana.

El 21 de noviembre le fue otorgada libertad bajo las siguientes medidas cautelares: prohibición de emitir declaraciones respecto a su caso, prohibición de participar o concurrir a manifestaciones públicas, prohibición de salir del país y presentación cada ocho (8) días, medidas estas que fueron apeladas el 28 de noviembre de 2011 por el abogado Pedro Aranguren, pidiendo su nulidad.

Cabe destacar que Leocenis García estuvo mas de 2 años preso en la Cárcel de Tocuyito al habersele imputado la comisión de los delitos de porte ilícito de armas de fuego y daños a la propiedad, en agravio de un medio de comunicación en Valencia, Edo. Carabobo, caso en el que evidenció una clara violación al debido proceso y el cual no ha concluido.

Tribunal 9º de Control Juez Dinesse Bocanegra Díaz



## CASO:

### Gral. Brig. (Ej.) DELFÍN RAFAEL GÓMEZ PARRA

**DELITOS IMPUTADOS: Peculado doloso propio en grado de continuidad y malversación agravada, pago de obras no contratadas y certificación de cantidades inferiores a las contratadas**



En fecha 10 de marzo de 2006, sin haber sido imputado, el Ministerio Público solicita privativa de libertad, por la presunta comisión de los delitos de **Peculado doloso propio en grado de continuidad y malversación agravada, pago de obras no contratadas y certificación de cantidades inferiores a las contratadas**. El Juez de Primera Instancia en lo Penal, en funciones de Control N° 03 del Circuito Judicial Penal del Estado Barinas, decretó orden de aprehensión en fecha 11 de Marzo de 2.006. Se puso a derecho VOLUNTARIA y RESPONSABLEMENTE, y a disposición de las autoridades competentes, en este caso, fue en la sede de la **Dirección de Inteligencia Militar**. Nunca tuvo oportunidad de información o conocimiento acerca de los hechos investigados en su contra, se negó el derecho a la defensa al declarar la inadmisibilidad de pruebas ofrecidas por el imputado, aprobando las del Ministerio Público aun siendo extemporáneas, entre ellas: Las pruebas de experticia contable y la experticia de obra ejecutada, y lo más grave aún, mediante alteración de las fechas de recibo por parte del Tribunal de Control N° 03, tal como se desprende de las diversas actuaciones realizadas por este último con relación a dichas pruebas, donde se configuró un "fraude procesal".

Es preciso acotar que Gómez Parra se niega al pago en el mes de octubre de 2004, de una obras supuestamente realizadas por la empresa Viapeca, quienes solicitan el pago de obras de rectificación entre los meses de julio y agosto de 2004, verificando el Gral. Gómez que esas obras ni se habían hecho en esas fechas y mucho menos por esa empresa, conociendo que en el año 2005 tales obras fueron pagadas por el CAAEZ por instrucciones del Gral. Baduel y con dinero que este le inyectó al citado centro azucarero, fecha para la cual ya estaba el suspendido del cargo. Por lo cual mal podría adjudicársele a su administración el pretendido pago por obras no realizadas.

Delfín Gómez Parra, en virtud de las informaciones recibidas por parte de oficiales de Inteligencia y rumores de la comunidad, denuncia ante el despacho de la Secretaria de la Presidencia, recibido por un funcionario del Ministerio de Comunicaciones e Información, en el Palacio de Miraflores, en ella denuncia presunto desvío de dinero del central azucarero de Barinas, cuyo Presidente para el momento, era **Antonio Albarran Moreno**, quien hasta hace unos meses fue Secretario General del Gobierno del Estado Barinas, donde además los dos últimos Gobernadores de dicho Estado han sido el padre y el hermano del Presidente de la Republica Hugo Chávez Frías, para la construcción del comando Maisanta en Sabaneta, donde también la primera autoridad civil para la época, así como en la actualidad es el Alcalde Aníbal Chávez Frías, y dos ambulatorios para los cubanos en la misma localidad.

La respuesta obtenida a tal denuncia fue la transcripción textual de esa denuncia, aparecida en Gaceta oficial, N° 38521 de fecha 13/09/2006, pero en su contra, así como la destitución de su cargo, quedando un año a la orden de la oficina de personal del Ejército.



.../...

No podemos dejar de mencionar, situación que ya es un patrón, el hecho de tener una condena anticipada, que después de un Alo Presidente o entrevista o intervención a un alto personero de Gobierno señale imputaciones en contra de cualquier ciudadano, el caso de Delfín Gómez, vino directamente del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, quien en su Alo Presidente Nro. 244 de fecha 15 de enero de 2006.

Es pertinente acotar que los representantes del Ministerio Público Gonzalo González Vizcaya y Luz Yanibe Martínez fabricaron unas conclusiones respecto a dicha experticia, para poder dar sustento a su acusación. Fueron incluidos nuevos delitos en la acusación fiscal nuevamente sin imputación. Debido a un Avocamiento solicitado ante el TSJ, este ordenó entre otras cosas **LA REPOSICIÓN** de la causa al estado en que se realice el correspondiente acto de imputación, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad. **En la nueva oportunidad de la audiencia preliminar**, presentada la acusación, fueron denunciados por falso testimonio y forjamiento de pruebas, los Fiscales actuantes, ya mencionados y dicha denuncia fue admitida por la Juez.

Ha sido del conocimiento público, el hecho de que el Fiscal 51 Nacional Gonzalo González Vizcaya, comisionado para el caso, se dio a la tarea de emitir declaraciones de prensa antes, durante y después de las audiencias, provocando con esto, daños morales a la familia entera, daños irreversibles, porque una vez que se publica información que perjudica el patrimonio moral de una familia formada con valores y principios, no se puede recoger.

Actualmente Privado de Libertad desde hace mas de 5 años, se interpuso amparo a favor del mismo por haber transcurrido mas de dos años sin haber sido sentenciado, siendo declarada inadmisibile por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia luego de haberse iniciado el juicio, es decir, no lo admitieron por cuanto ya había cesado la causa del amparo, indudablemente si hubiera decidido en forma expedita como lo ordena nuestra normativa vigente las causas denunciadas estarían presentes.

El Juicio se inicio en fecha 16 de abril de 2009 aun continúan en audiencias, las cuales se han llevado violentando los principios de concentración. Suspendido en marzo de 2010 por permiso pre y post natal de la juez, en flagrante violación al artículo 335 del COPP. Hasta la fecha han transcurrido más de 38 audiencias sin obtenerse sentencia. Permanece recluido en la sede del centro penitenciario de los Llanos.

El 10 de mayo de 2011 fue condenado a cumplir la pena de 7 años y 7 meses de prisión mas el pago de una multa equivalente al 20% del dinero producto del delito.

El 11 de noviembre de 2011 fue librada Boleta de Excarcelación por el Tribunal 2do. De Ejecución, sin embargo por orden de la Ministra Iris Varela, fue retenido hasta el día siguiente, cuando efectivamente se le dio libertad por pena cumplida. El Director del Penal fue destituido por haber acatado la orden del Juez.

**JUEZ DE JUICIO:** Ángela Sosa Ruiz, (con escabinos) Juez 17 Accidental, fiscales del Ministerio Público YANIBE MARTINES VARGAS (Fiscal 15 del Ministerio Público del Estado Barinas, Roschelly Barboza Hernández Fiscal 51 con competencia plena.



## CASO:

**Gral. Felipe Rodríguez,  
Silvio Mérida Ortiz y Raúl  
Díaz Peña**



**DELITOS IMPUTADOS:** Conspiración, Instigación a la Insurrección, Rebelión Civil, Posesión Ilícita de armas de fuego y armas de guerra. Incendio en inmueble agravado, Agavillamiento, Lesiones leves.

**Silvio Mérida**, Ingeniero de Sistema, secuestrado por funcionarios desconocidos de organismos policiales o militares, el 7 de noviembre de 2003, torturado por 30 días, incluso con la presencia de Fiscales del Ministerio Público, torturas estas que dejaron secuelas en su actual estado de salud y dejado abandonado para simular un rescate por parte de los organismos policiales, quienes lo ponen a la orden del tribunal.

**Raúl José Díaz**, el preso político mas joven de Venezuela, ex campeón nacional de natación, estudiante universitario de ingeniería civil, detenido el 25 de febrero de 2004, es el único preso político venezolano que goza de una medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de haber sido admitido su caso por parte de la Comisión Interamericana de derechos Humanos por las violaciones de que ha sido objeto durante el proceso. Fue privado de su libertad sin que existiera imputación alguna en su contra, incautándosele su camioneta de manera irregular y sin cumplir la cadena de custodia.

**General Felipe Rodríguez**, oficial efectivo de la Guardia Nacional, disidente de la Plaza Altamira, es víctima del terrorismo mediático del régimen y criminalizado de distintas formas, hasta que en noviembre de 2003, es imputado por los casos de las explosiones de las Embajadas de España y Consulado de Colombia, ocurridas en Febrero de ese mismo año, imputación que se realiza después de la confesión obtenida **bajo tortura** a SILVIO MERIDA ORTIZ, se mantuvo en la clandestinidad hasta febrero de 2005. Su cabeza tenía precio en pasquines que empapelaban las paredes de los cuarteles de policía, guarniciones militares y medios de comunicación. Allanado su residencia sin orden de visita domiciliaria, desapareciendo varios bienes de su hogar con motivo del allanamiento, torturado psicológicamente, así como su familia, por agentes de la DIM. Fue beneficiado por la Ley de amnistía del 31 de diciembre de 2007, solo por los delitos de Rebelión Civil, Instigación a la Rebelión y Conspiración.

El Juicio por esta causa se inició el 18 de noviembre de 2007 y culminó el 29 de abril de 2008, publicando su sentencia mes y medio después, siendo condenados, a las penas de 10 años 4 meses de presidio (Felipe Rodríguez), 9 años, 8 meses de presidio (Silvio Mérida) y 9 años 4 meses de presidio (Raúl Díaz), se encuentran cumpliendo condena en las instalaciones de la Disip. El juicio se inicia después incluso de pasar por las correspondientes inhibiciones y recusaciones particulares de todos los juicios políticos, después incluso de estar por mas de 2 años privados de su libertad, por lo cual les correspondía ser juzgados en libertad, cambio constante de jueces por inhibiciones, denuncias y solicitudes de nulidades absolutas, utilización de actas forjadas, incorporación ilegal de pruebas, desaparición de 15 videos en especial los del Consulado de Colombia donde aparecía la imagen de la persona que colocó el artefacto explosivo. Aun cuando en juicio se estableció que las declaraciones de Pedro Sifontes y Silvio Mérida habían sido obtenidas bajo torturas con el objetivo de inculpar a Felipe Rodríguez y habiéndose estos retractado de tales hechos, todos fueron condenados, incluso la juez sentenciadora, cambio la calificación jurídica en cuanto al grado de participación de Silvio Mérida y Raúl Díaz el mismo día de la sentencia sin darles la oportunidad de defenderse de las nuevas imputaciones.



.../...

.../...

Raúl Díaz y Silvio Mérida, sin estar conformes con la sentencia no apelaron de la decisión en virtud que ya tenían el tiempo suficiente para solicitar una medida alternativa del cumplimiento de la pena, medida que hasta la actualidad no le ha sido otorgada, habiéndola solicitado hace un año. Los jueces de Ejecución que han de conocer de las causas de nuevo se inhiben bajo cualquier excusa para no tener que decidir en causas políticas.

El General Felipe Ramírez apeló de la sentencia dictada en su contra, decidiendo la Corte de Apelaciones Sala N° 1, Declarar la nulidad de la decisión dictada por el Juez 4° de Juicio, y ordenándose la realización de un nuevo juicio por un tribunal distinto. En virtud de tal decisión los Fiscales del Ministerio Público interpusieron una solicitud de avocamiento la cual fue admitida, con voto salvado de la Magistrada Blanca Rosa Mármol, siendo decidida la misma a favor del Ministerio Público. En virtud de tal decisión Felipe Rodríguez y su defensa decidieron DESISTIR de la apelación interpuesta, dejando claro que renunciaba a tal derecho " No porque acepte y este conforme con la sentencia dictada en su contra sino porque esta convencido de la inexistencia de un Poder Judicial Imparcial e independiente."

Los tres ya condenados y encontrándose dentro de los parámetro legales para el otorgamiento de alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena, la cual ya les ha sido negada sin motivación legal alguna por parte del tribunal de ejecución, están a la espera de nuevos exámenes. Se encuentran reclusos en la sede de SEBIN antigua DISIP.

En fecha 13 de mayo de 2010 a Raúl Díaz le fue concedida la medida de Régimen Abierto, por el Tribunal 8° en funciones de Ejecución, actualmente reside en Miami donde solicito asilo.

A raíz de la presión ejercida por los estudiantes que estuvieron 23 días en huelga de hambre que fue denominada Operación Libertad, les fue otorgada sendas medidas de libertad a Felipe Rodríguez y Silvio Mérida, en fecha 4 de marzo de 2011.

**Fiscales actuantes: Danilo Anderson, Gilberto Landaeta, Mery Gómez, Narda Sanabria y Jhonny Méndez (auxiliar de Tursy Simancas).**

**Jueces Actuantes: Deyanira Nieves, Rita Hernández, Maria Mercedes Prada (destituida por enfrentarse a Gilberto Landaeta al querer hacer cumplir la ley) Migdalia Añez, Maikel Moreno, Jesús Orange García, Belkys Cedeño. Magistrado Aponte Aponte.**





## **CASO:**

### **CAPITAN OTTO ADOLF GEBAUER MORALES**

**DELITOS IMPUTADOS:** Privación de libertad del Presidente Hugo Chávez Frías, con motivo de los suceso del 11 de abril de 2002

Fue detenido el 10 de noviembre de 2004, en San Agustín del Norte por efectivos de la Guardia Nacional, por supuestamente haber participado de manera activa en la Insubordinación y Privación Ilegítima de libertad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez, delitos por los cuales fue condenado a 12 años, 6 meses, 22 días y 12 horas de presidio, cumpliendo su pena en la actualidad en el Centro Nacional de Procesados Militares (Ramo Verde) Los Teques. Es dada la orden de apertura a juicio por el entonces Ministro de la Defensa General José Luis Prieto, siendo imputado por la Fiscalía Militar. Fue coaccionado a acusar de golpistas a una serie de oficiales, con la amenaza de ser sometido a Consejo de Investigación. Al pronunciarse en la Plaza Altamira de ser objeto de discriminación, trato despectivo y excluyente por parte de sus superiores, es pasado a retiro en un Consejo de Investigación en ausencia.

El 18/12/2003 se libró boleta de captura. Vista la persecución policial a la que fue expuesto lo llevó a solicitar asilo político en la Embajada de Uruguay, donde si bien se le dio asilo político, fue tratado en forma indiferente, además de los ataques de los Círculos Bolivarianos uruguayos, por lo que se vio en la necesidad de abandonar ese país, solicitando incluso apoyo de México, Argentina, Chile y Perú, donde este último le dio la categoría de refugiado, pero debido a la precariedad económica y alejado de su familia regresa a Venezuela donde fue aprehendido por efectivos de la Guardia Nacional donde fue objeto de malos tratos y vejámenes. Se violentó su derecho a la defensa, no admitiéndose ningún tipo de pruebas, existió retardo procesal, en todo momento se observó la parcialidad del tribunal a favor de la Fiscalía. Las decisiones de todas y cada una de las instancias carecen de motivación y argumentación y todos los recursos son declarados sin lugar. Se observa igualmente en relación con su causa, que no obstante existir casos similares y por la misma causa, a esos procesados se les concedió beneficios, que a él le fueran negados, así como imposición de menor pena en las sentencias decretadas.

En fecha 13 de marzo de 2009 le fue concedido a OTTO GEBAUER la medida alternativa del proceso de Régimen Abierto, la cual le fue revocada en fecha, 28 de mayo de 2009, en virtud de una apelación interpuesta en forma extemporánea por el Fiscal Militar Segundo, la cual fue declarada con lugar por la Corte Marcial, siendo recluido nuevamente en la sede de la cárcel de ramo verde. Siendo detenido en forma violenta y violándose sus derechos dentro del Centro de Atención Comunitaria donde debían presentarse diariamente a pernoctar. Los abogados defensores apelaron de esta nueva decisión. La Corte Marcial reconoció que efectivamente no había violado el beneficio otorgado, sin embargo fue el 4 de marzo de 2011 a raíz de la presión ejercida por los estudiantes que estuvieron 23 días en huelga de hambre que fue denominada Operación Libertad, que le fue nuevamente otorgado la medida de régimen abierto.



## CASO

**DRA. MARIA LOURDES AFIUNI MORA,**

**Alguaciles: RAFAEL RONDÓN Y CARLOS LOTUFFO.**



**DELITOS IMPUTADOS:** Corrupción propia, abuso de autoridad y favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir.

La abogada María Lourdes Afiuni, quien se desempeñara hasta el momento de su detención, como Juez Trigésimo Primera (31º) de Primera Instancia de Control del Circuito Judicial Penal del área metropolitana de Caracas, se encuentra privada de su libertad desde el 10 de diciembre de 2009, como consecuencia de una decisión soberana que como juez de la República Bolivariana de Venezuela, tomó, como bien reseña ella misma en una misiva "donde simplemente se dictó una medida sustitutiva de la privativa de libertad en el acto de diferimiento de la audiencia preliminar por incomparecencia del Ministerio Público, medida otorgada fundamentada simplemente en normas constitucionales de obligatorio cumplimiento; a favor de un procesado; quien independientemente de su inocencia y/o culpabilidad de los hechos imputados, ya que no es la fase procesal para determinarlas, sino de acuerdo a los postulados del artículo 264 COPP y evidente retardo procesal del cual ha sido víctima, lo hizo merecedor de pleno derecho de la medida como cualquier justiciable, sin distinción de ningún tipo. Estas decisiones, que se producen a diario en diversos juzgados del país, no requieren de la presencia de las partes, ya que las mismas son dictadas, luego de que el juzgador al analizar las actas que integran el expediente, que en el presente caso son 278 piezas, fueron revisadas en su totalidad luego de verificar que el retardo procesal no es provocado por quien solicita la medida menos gravosa puede ser acordada en cualquier grado y estado del proceso, pudiendo la contraparte ejercer los recursos procesales que estime pertinente."

La medida concedida fue a favor del preso político Eligio Cedeño, trayendo como respuesta del gobierno, su detención así como la de dos alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo que solo cumplieron con su trabajo de escoltar al procesado y llevar la boleta de libertad a las dependencias competentes. Gracias a la gestión de los alguaciles (paralizaron la justicia por medio día) a ambos funcionarios les fue otorgada medidas cautelares, y quienes deberán enfrentar los mismos cargos que la juez pero en libertad.

La juez Afiuni, fue arrestada en la propia sede del tribunal sin mediar imputación e investigación alguna, imputándosele el 13 de diciembre los delitos de Corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir. Delitos que fueran ratificados en la acusación presentada por los Fiscales del Ministerio Público comisionados.

La misma posee sobre ella una sentencia anticipada efectuada por el Presidente Hugo Chávez de 30 años de prisión, solicitada en su programa dominical Alo presidente.

Su causa fue distribuida al Tribunal 26 de Juicio, a cargo del juez Ali Paredes, recusado por la defensa de la juez al hacer pública su lealtad al gobierno, sin embargo dicha recusación fue declarada sin lugar y se fijó el día 2 de septiembre de 2010, para el inicio del juicio. Nuevamente se fijó el inicio del juicio para el 18 de enero de 2010 y luego el 31 de marzo, sin embargo hasta el mes de abril, dicho juicio no ha iniciado.

En fecha 8 de febrero de 2011 fue trasladada a su residencia luego de haber sido intervenida quirúrgicamente y de haberse acordado la medida cautelar de "casa por cárcel", donde permanece actualmente hasta su total recuperación.

Tribunal: 50 de control, juez Leidys Azuaje. Juez 26 de Juicio. Ali Paredes

**Fiscales del Ministerio Público: Alicia Monroy Carmona, Fiscal 56 Nacional**



## **CASO:** **ALEJANDRO PEÑA ESCLUSA**



**DELITOS IMPUTADOS:** Trafico De Arma De Guerra En La Modalidad De Ocultamiento Y Asociación para delinquir.

---

Alejandro Peña, ingeniero y político venezolano, líder de la Fuerza Solidaria y presidente de la ONG UnoAmérica.

En 1998 fue candidato a presidente de Venezuela Elección presidencial de Venezuela (1998).

Peña Esclusa ha sido abierto opositor del gobierno de Hugo Chávez. Fue acusado de ser involucrado en el golpe de estado el 11 de abril del 2002. Denuncio al Presidente Chávez en el año 2000 por Traición a la Patria, así como en el 2009, inicio tramite para acusarlo por delitos de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional.

El 12 de julio de 2010, en horas de la noche, Peña Esclusa fue detenido en su casa por efectivos de Sebin (policía política de Venezuela), donde se mantiene detenido, acusándolo de terrorismo, y de supuestamente guardar relación con Francisco Chávez Abarca. Antes de ser detenido él denunció en un video publicado en Internet que las autoridades estaban planeando evidencia falsa en su contra.

Fue presentado ante el Juzgado 6to de primera instancia en función de control, con competencia antiterrorista, donde se le imputaron los delitos de ocultamiento y tenencia de sustancias explosivas, previstos en la Ley Orgánica de Delincuencia Organizada y asociación para delinquir.

El 27 de enero de 2011 se llevó a cabo la audiencia preliminar, ordenándose su pase a juicio, el cual aun no ha iniciado.

El 20 de julio de 2011 le fue acordada medida cautelar por motivos de salud, al presentar cáncer de próstata desde el 2010, sin embargo deberá presentarse cada 30 días, prohibición de salir del país y hablar de su caso.

**Juez actuante: Juez 6to. de Control. LUIS RAMON CABRERA**



## CASO:

### RUBEN GONZALEZ

**DELITOS IMPUTADOS:** Instigación a delinquir, agavillamiento, violación de zona de seguridad, entre otros



Rubén González, secretario general del Sindicato de Trabajadores de Ferrominera, fue privado de libertad, el 29 de septiembre de 2009, luego de que se le imputara diversos delitos entre los que destaca instigación a delinquir, agavillamiento, y violación de la zona de seguridad en los cerros San Isidro y cerro Bolívar.

Los orígenes de su proceso se efectúan después de la huelga de los trabajadores de Ferrominera, realizada entre el 11 y el 26 de agosto de ese año, a la cual se sumaron más de 2000 trabajadores de la nómina de Ferrominera, más centenares de trabajadores miembros de cooperativas.

Un mes después el secretario general fue imputado por los delitos señalados, y aprehendido mientras declaraba en SEBIN, el 24 de septiembre de 2009, se le dictó la medida de casa por cárcel, cambiándose posteriormente esa medida en forma arbitraria recluyéndolo en la sede de la Policía Municipal de Caroní.

Denuncian sus familiares que luego de cuatro meses de casa por cárcel, el 20 de enero en horas de la noche una comisión del CICPC secuestra a Rubén González, lo sustrae de su casa y lo traslada a San Félix, donde lo mantuvieron incomunicado durante más de 24 horas, no contando este procedimiento con una orden judicial.

Por este caso la jueza tercero de control, Cucú Quintana, fue destituida ya que esta se habría negado a firmar la autorización para el traslado del dirigente sindical, así como a su eventual traslado a la cárcel de Vista Hermosa, donde la vida de González correría serio peligro, por tratarse de un centro penitenciario de alta peligrosidad.

Lo que este caso representa es parte de la política represiva esbozada por el propio Presidente de la República, quien el 6 de marzo de 2009 amenazó a los trabajadores de Guayana con utilizar los cuerpos de inteligencia del Estado contra los sindicatos, y con enfrentar cualquier intento de huelga en empresas estatales.

El 01 de marzo de 2011 fue condenado a cumplir la pena de 7 años, 6 meses y 22 días y en fecha 03 de marzo de 2011, por presiones públicas tanto de los Jóvenes estudiantes, así como de los Trabajadores de las empresas Ferromineras, la Sala de Casación Penal del TSJ se avocó de oficio y anuló la sentencia ordenando reponer la causa al estado en que se dicte nuevo juicio oral y público y en consecuencia le fue otorgada a Rubén González medida sustitutiva de libertad.

Tribunal actuante. Juzgado Tercero de Control del Edo. Bolívar; el Tribunal Sexto de Juicio, a cargo de la juez Magda Hidalgo.



## CASO:

**Carlos Chancellor, William Saud,  
Pedro Pérez**



**DELITOS IMPUTADOS:** instigación a delinquir, incitación al pánico, agavillamiento, malversación, entre otros

El proceso contra Chancellor se inició en el 2000, tras denuncias por presuntas irregularidades durante su ejercicio como alcalde del Municipio Sifontes del Edo. Bolívar, en 1998. Posteriormente, en el 2005, se inició otra investigación en su contra por usar una emisora de su propiedad para incitar a la población a la toma de calles, ante el conflicto existente entre mineros de la zona y una empresa del ramo.

En julio de 2006, la Corte de Apelaciones de Bolívar acordó la privativa de libertad en contra de Chancellor. El 15 de febrero de 2007, Chancellor se puso a derecho ante el Ministerio Público y, en enero de 2009, se celebró la audiencia preliminar en la cual se ordenó el juicio, que culminó el 03 de diciembre de 2009.

El alcalde electo (elecciones de 2008) del municipio Sifontes, Carlos Chancellor, fue sentenciado, a 7 años, 22 días y 12 horas, El Tribunal también dictó como pena accesoria la inhabilitación política del ex alcalde del municipio Sifontes en el estado Bolívar por el tiempo que dure la condena, fue acusado de 13 delitos, fue imputado por la supuesta comisión de los delitos de instigación a delinquir, incitación al pánico y la zozobra de la colectividad, incitación al cierre de vías de circulación, agavillamiento, encubrimiento del delito de robo genérico, malversación genérica de fondos públicos, pago de servicios no realizados, estafa, sobregiro presupuestario y abuso de autoridad.

Además de Chancellor, William Saud, Pedro Pérez, Norma Márquez y Carmen Devia fueron procesados por los hechos ocurridos los días 5 y 10 de septiembre de 2005 en Las Claritas, cuando aproximadamente 3 mil mineros artesanales de la zona iniciaron un conflicto por presunto incumplimiento contractual de la empresa Crystallex, obstruyendo el paso por la troncal 10.

Chancellor en entrevista a los medios expuso que: "Me achacan haberme agavillado y de ser el promotor de esa protesta en la carretera, pero la verdad es fue una reacción voluntaria de la comunidad en protesta por los atropellos de la transnacional Crystallex que quería instalar una alcabala para impedir el paso de los pequeños mineros por el camino principal por donde también llegan los ejecutivos de la empresa, pero yo solo llegué al tercer día de la protesta y cumpliendo un deber como concejal de acompañar a la comunidad". Por el mismo caso, fueron condenados **William Saud** a 6 años y 3 meses por instigación a delinquir en el cierre de vías públicas, pánico y zozobra a la colectividad y agavillamiento; a **Pedro Pérez** a 2 años por instigación a delinquir en el cierre de vías públicas y pánico y zozobra a la colectividad. **Norma Márquez y Carmen Devia** obtuvieron sentencia absolutoria.

La Fiscalía promovió 120 testigos y 100 pruebas documentales durante el juicio que se prolongó por más de cinco meses

El 17 de marzo de 2011, le fue otorgada medida sustitutiva de libertad a William Saud por medidas humanitarias, por cuanto fue intervenido quirúrgicamente a corazón abierto en fecha 21 de marzo de 2011.

El 29 de marzo de 2011 le fue otorgado un Confinamiento al ciudadano Carlos Chancellor.

Tribunal actuante: Juzgado 8 de primera instancia en funciones de juicio de Puerto Ordaz Edo. Bolívar, Juez octavo itinerante Andrés Mora.

Ministerio Público (MP) representando por el fiscal segundo de Puerto Ordaz, Robert Mújica, la fiscal octava con competencia nacional Mery Gómez y el fiscal itinerante Gilberto Romero.

Sitio de reclusión: Policía Municipal de Caroní.



## CASO:

**Periodista y Abogado  
JOSE RAFAEL RAMIREZ**



### DELITOS IMPUTADOS: Extorsión

Es detenido el 12 de junio de 2007 y presentado ante los tribunales de guardia en flagrancia por el delito de extorsión. Tenía una columna que consistía en denunciar irregularidades del sistema judicial venezolano donde detallaba las violaciones al debido proceso por causas políticas, ganándose la enemistad y la persecución política.

En virtud de serios problemas a su salud, el día 22 de enero de 2008, por una juez competente se ordena su excarcelación mediante medida sustitutiva de libertad y presentación ante el tribunal, sin embargo horas después la juez es destituida y se ordena su encarcelamiento nuevamente, dejando sin efecto la orden de libertad librada a su favor. En abril de 2008 la Sala de Casación Penal del TSJ, admitió avocamiento intentado por la Defensa, que aun no ha sido decidido y por lo cual su causa se encuentra paralizada desde ese entonces. A pesar de que nunca fue formalmente imputado por el Ministerio Público en la causa penal que se le sigue, es acusado del supuesto delito de extorsión contra el empresario petrolero Wilmer Ruperti, pero a esa acusación se le han acumulado tres más, por los delitos de Difamación e Injuria. Una que presentó Manuel Alberto Barroso, uno de los abogados de Wilmer Ruperti, una de Tannous Fuad Gerges, editor del Diario Reporte para el cual trabajaba el hoy periodista preso y la tercera acusación la realizó el empresario Alejandro Ramírez Saavedra, quien preside el capítulo Aragua de "Empresarios por Venezuela". La defensa de Ramírez argumenta que las pruebas contra el mismo fueron preconcebidas por la presunta víctima. El ex Ministro de el Poder Ciudadano para Relaciones Interiores y Justicia, lo calificó de "peligroso delincuente" e instó a la juez que conocía del caso de aplicar todo el rigor de la ley, así mismo, con motivo del caso se realizó una sesión extraordinaria en la Asamblea Nacional, donde todo el país fue testigo que el ciudadano Wilmer Ruperti, al ser interpelado, reconoció que no conocía al periodista, que jamás había hablado con él ni telefónica ni personalmente.

La noche del viernes 13 de julio, encontrándose en su calabozo en el internado de La Planta, estuvo a punto de perder la vida a manos de varios internos, debido a que el día anterior había decidido realizar otra huelga de hambre, reclamando justicia y celeridad para su caso, por lo que fue trasladado al centro de reclusión de la Policía Metropolitana, donde aun permanece.

Lleva dos años preso, sin que el Estado venezolano le haya iniciado juicio, a pesar de las múltiples solicitudes de beneficios, amparos y avocamientos efectuados por sus abogados defensores, su causa ha sido conocida por 18 Tribunales, incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, donde se han efectuado recusaciones, inhibiciones de los respectivos jueces, se ha realizado no menos de 40 solicitudes incluidos beneficios que legalmente debían ser declarados con lugar, y los mismos son decretados improcedentes o sin lugar, sin fundamento alguno, violándose el debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la salud, retardo judicial.

En fecha 11 de junio del 2009 la Fiscalía solicitó de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, una prórroga de dos años, el Tribunal 20 de juicio acordó mantener la medida privativa de libertad por un año mas en contra del periodista y abogado. En virtud de la apelación interpuesta tanto por la defensa como por el Ministerio Público, la corte de apelaciones anuló el acto, ordenando se realice nueva audiencia para oír a las partes, la cual se realizó el 8 de febrero de 2010 donde se acordó prorrogar la detención del mismo hasta el 12 de junio de 2010, fecha en la cual debería salir en libertad condicional.

Hasta la fecha no se ha iniciado el juicio contra el periodista, quien permanece recluido en el centro penitenciario de la policía Metropolitana.

En fecha 6 de julio de 2010, fue dejado en libertad mediante una medida sustitutiva, otorgada por el Tribunal 20 de juicio, luego de 3 años de detención sin haber iniciado su juicio.



## CASO: PERIODISTA GUSTAVO AZÓCAR ALCALÁ

**DELITOS IMPUTADOS:** Estafa, falsificación de documento privado, y Lucro Ilegal de actos de la Administración



En el año de 1999 Gustavo Azócar se desempeñaba como Coordinador de la Emisora 1060 AM, y era propietario de GEA Comunicaciones Corporativas C.A.

En el año 2000 gana las elecciones como gobernador del Estado Táchira Ronald Blanco la Cruz y emprende la persecución del periodista, iniciándola con la solicitud al grupo González Lovera del despido de este de la emisora, El grupo González Lovera fue amenazado de retirarle todos los contratos que mantenía con la citada Lotería, que alcanzaban a 30 y con una ganancia de más de 180 millones de bolívares anuales para la época, sino ejercía las acciones necesarias contra Azócar Alcalá, la cual rindió sus frutos a partir del 11/09/2000, cuando fue despedido de la misma, señalándole irregularidades en la contratación de la empresa Nuevo Perfil por unos micros que se transmitían en la citada emisora.

En el año 2000 la Procuraduría General del Estado Táchira abre averiguación contra la empresa Nuevo Perfil, perteneciente a la periodista Fabiola Niño, por unos Micros informativos que transmitía la también periodista Milagros Zambrano, los cuales eran patrocinados por la Lotería del Táchira. Desconociéndose el estado de la investigación, fueron exoneradas las mencionadas periodistas, pero fue acusado Gustavo Azócar, sin que el mismo tenga nada que ver con la citada empresa, por los delitos de Estafa, falsificación de documento privado, y Lucro Ilegal de actos de la Administración y es investigada GEA comunicaciones corporativas, donde jamás se recibió participación de inicio de investigación, ni fueron cuestionados ni objetados los contratos que también mantenía GEA con la lotería del Táchira, siendo que la averiguación iniciada en el año 2000 solo iba dirigida única y exclusivamente a la empresa NUEVO PERFIL, violándose los principios y garantías al debido proceso y al derecho a la defensa, por lo cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dicta medida cautelar a favor del mismo, la cual fue desconocida tanto por el gobierno nacional como regional.

A pesar que desde el año 2005 el periodista Gustavo Azócar gozaba de una medida cautelar sustitutiva, la misma le fue revocada en el mes de agosto de 2009, en pleno juicio, aun cuando ha solicitado la revisión de la medida en varias oportunidades y actualmente se encuentra privado de su libertad en la Penitenciaría de Santa Ana, Edo. Táchira.

El 26 de marzo de 2009, el juez José Hernán Oliveros (1ero de Juicio) condenó al periodista Gustavo Azócar a cumplir una pena de 2 años y 6 meses de prisión por la comisión del delito de lucro indebido de particulares. Igualmente le fue acordada su libertad bajo régimen de presentación, cada 8 días y se le prohibió el cambio de domicilio.

Juez de la Causa: 1º de Juicio del Estado Táchira. Titular Dra. Yasmina Becerra Casanova; Fiscalía 23 del Ministerio Público de Táchira.



## CASO:

### RICHARD BLANCO

**DELITOS IMPUTADOS:** Resistencia a la autoridad y lesiones graves



Richard Blanco, el Prefecto de Caracas, fue detenido por efectivos de la Policía Metropolitana, momentos después de realizarse una protesta en contra del Gobierno por la imposición de la Ley Especial del Distrito Metropolitano en las inmediaciones del Panteón Nacional, siendo aprehendido el 26 de agosto de 2009 y puesto a la orden del Ministerio Público.

Imputándosele los delitos: Resistencia a la autoridad, y lesiones graves en agravio de un funcionario de la policía metropolitana, hecho que quedó evidenciado en un video donde se establecen los verdaderos hechos, y se refleja la clara actuación del Prefecto de Caracas, que no fue otra que el resguardo de la humanidad del citado funcionario policial.

Aun cuando la defensa evidenció tales hechos y el testimonio viciado de los funcionarios aprehensores, una vez presentada la acusación por parte del Ministerio Público por los mismos hechos imputados, el mismo fue pasado a juicio.

En fecha 6 de abril de 2010 el Tribunal 23º de juicio del Área Metropolitana de Caracas, acordó su libertad bajo régimen de presentación cada 15 días.

Las violaciones flagrantes al debido proceso, al derecho al juez natural, son evidentes. Se han interpuesto recusaciones que fueron resueltas por la propia juez, están pendientes dos recursos de apelación interpuestos, el primero por fijar un juicio con tribunal unipersonal, dejando a un lado la manifestación de voluntad del acusado de someterse a un tribunal mixto y la segunda contar el auto que declara inadmisibile la primera recusación.

Con el apoyo de la Mesa de la Unidad, fue candidato por el Circuito 3 de Caracas, resultando electo el día 26 de septiembre como Diputado.

**Juez actuante:** Leidys Azuaje **Juzgado 37º de Control, Ingrid Bohorquez Juzgado 23º de Juicio**

**Fiscales actuantes:** Fiscales 20 y 9 a nivel nacional con competencia plena: Danie IGuedez y Daysy Bolívar



## CASO:

**Carlos Lozada Villegas, Abello Álvarez, Omar Rodríguez, Gustavo Aponte, Geraldo González, Sixto Antonio Gómez, Yoel Antonio Pulido, Yumar Oscar Figuera, Alexander Ronald, Efraín Viña Figueroa, Lixido José Solarte**

**DELITOS IMPUTADOS:** Acceso indebido o sabotaje a sistemas protegido, Resistencia a la autoridad y lesiones graves en grado de complicidad corresponsiva



Todos trabajadores de la Alcaldía Metropolitana de Caracas, los mismos reclamaban sus derechos laborales y ejercían su derecho a la protesta en contra de la Ley Especial del Distrito Metropolitano, en las inmediaciones del Tribunal Supremo de Justicia, siendo aprehendidos el 26 de agosto de 2009 y puesto a la orden del Ministerio Público, imputándosele los delitos: Acceso indebido o sabotaje a sistema protegido (delito informático), Resistencia a la autoridad, lesiones graves en grado de complicidad corresponsiva.

Todos los trabajadores de la alcaldía Metropolitana de Caracas fueron puestos en libertad bajo presentación, en fecha 29 de octubre de 2009, después de haber permanecido en el Internado Judicial de la Planta por espacio de 3 meses. La fecha de la libertad coincide con un viaje realizado por estudiantes universitarios, que anteriormente habían realizado huelga de hambre a favor de la libertad de los presos políticos, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington.

En la actualidad se espera la realización de audiencia de presentación, de conformidad con la decisión de la Corte de Apelaciones que ordeno la reposición hasta ese estado del proceso.

**Jueces actuantes: Tribunal 50 de control,  
Fiscales del Ministerio Público actuantes; Fiscal 72º del área Metropolitana de Caracas, (María del Carmen Fuentes e Israel Efrein Pérez)**



## **CASO:**

### **JOSE RAMON DACRE (MARACO)**



**DELITOS IMPUTADOS:** Intimidación Pública

---

Fue detenido, en fecha 23 de enero de 2009, por efectivos de la Policía Metropolitana durante una marcha de protesta estudiantil. "Maraco" como es conocido, quien manejaba un camión de sonido, llevándose el vehículo sin rumbo conocido y a él en un taxi y lo trasladaron al módulo de Plaza Venezuela, donde presuntamente fueron halladas sustancias incendiarias y bombas molotov, le fue dictada medida privativa de libertad por el Juzgado 15 de control, en fecha 23 de enero de 2009, el mismo señaló en carta pública haber manifestado "por un profundo desacuerdo con la realidad que vive y ha vivido el país".

La Fiscalía presentó acusación por la presunta comisión de intimidación pública, realizándose la audiencia preliminar en fecha 1 de abril de 2009, con la orden de pase a juicio.

El 23 de octubre de 2009 le fue otorgada medida cautelar sustitutiva de libertad (por medida humanitaria, recordemos que Maraco padece de hipertensión arterial y una cardiopatía que requiere de un cateterismo) , por el tribunal 3º de juicio, luego de permanecer en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal "El Paraíso" conocida como La Planta, por un lapso de 11 meses. Debiéndose presentar ante el Tribunal cada 15 días.

Se fijó el 16 de febrero de 2011, para iniciar el juicio, sin embargo fue diferido por presentar problemas de salud, fijándose la nueva audiencia.

**Juez actuante: Juez décima quinta de Control. Indira Farias. Juez tercero de juicio: Álvaro Lozada. Sala dos Elsa Janeth Gómez Moreno, Belkys García, Oswaldo Reyes Camacho.**

**Fiscalías del Ministerio Público: Cristian Quijada Fiscal 41 con competencia nacional y José Rivero Otamendi 76 del Área metropolitana**



## **CASO:**

**MILLÁN MILLÁN CARLOS ALBERTO  
Y WILFREDO DE JESÚS BARROSO  
HERRERA.**

**DELITOS IMPUTADOS:** Rebelión Militar



Fundación para el Debido Proceso, A.C.

---

Carlos Millán Millán y Wilfredo Barroso Herrera, fueron detenidos por efectivos de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM), por denuncias basadas en conversaciones arregladas y montadas por la DIM, entregadas al conductor de un programa del canal del Estado, (la Hojilla) e interpretadas y asumidas por justicia militar, así como por los miembros del PSUV en la Asamblea Nacional, como una planificación de presunto magnicidio en la persona del Presidente de la Republica Hugo Rafael Chávez, involucrando así mismo a notables venezolanos de los medios de comunicación social. La Fiscalía Militar instruyó investigación por rebelión militar sostenida la misma en pruebas ilegales, así como falsas.

La Fiscalía Militar presentó acusación, realizada la audiencia preliminar, se decretó el pase a juicio.

Ambos fueron objeto de otorgamiento de medida cautelar sustitutiva en fecha 7 de octubre de 2009, estuvieron detenidos en ramo verde por un lapso de 13 meses.

**Fiscalía 6ta Militar, Capitán Henry Medina Pérez. Tribunal de la causa Corte Marcial.**



## CASO:

### JULIO CESAR RIVAS



**DELITOS IMPUTADOS:** Instigación a la Guerra Civil, Instigación a delinquir, instigación a la desobediencia de las leyes, daños a la propiedad pública, uso de armas genéricas y agavillamiento

---

Julio Cesar Rivas, estudiante e integrante de la agrupación Juventud Activa Venezuela Unida (JAVU), detenido el 6 de septiembre de 2009, por efectivos del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas, por su presunta participación en acciones violentas, en una manifestación el 22 de agosto contra la Ley de Educación, le fueron imputados los delitos de Instigación a la guerra civil, Instigación a delinquir, Instigación a la desobediencia de las leyes, Daños a la propiedad pública, Uso de armas genéricas, y Agavillamiento.

El mismo fue liberado, el 27 de septiembre de 2009, bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad, luego de la presión ejercida por una huelga de hambre realizada por estudiantes de diversas universidades del país, a la cual se uniera luego de su libertad.

Se espera la realización de la audiencia preliminar.

**Jueces actuantes: Leydis Azuaje (37º de Control del área Metropolitana de Caracas)**

**Fiscales del Ministerio Público Actuantes: Daniel Guedez (Fiscal 20 con competencia nacional), Maria Alejandra Pérez y Daysi Bolívar Fiscal 20 del área Metropolitana.**



## CASO

### Banquero Lic. ELIGIO CEDEÑO.

#### DELITOS IMPUTADOS: Distracción de Recursos Financieros



En febrero de 2003 el gobierno de Venezuela impuso estrictos controles para el cambio de divisas incluyendo un régimen altamente regulador para obtener divisas extranjeras. Una agencia gubernamental, CADIVI, se creó para administrar el régimen de cambio y cada entidad que deseara adquirir moneda extranjera debía solicitar la aprobación de Cadivi por adelantado. Todos los bancos comerciales de Venezuela fueron registrados como agentes de cambio de moneda extranjera autorizados para procesar aplicaciones y transacciones de cambio.

Gustavo Arraiz, actuando en nombre de la empresa Consorcio Microstar, presenta al Banco Canarias, donde Eligio Cedeño se desempeñaba como Vicepresidente, una solicitud para la tramitación de divisas ante Cadivi, acompañándola de todos los documentos necesarios para ello, y con toda la apariencia de legal de sellos y firma de aprobación, lo que implicaría la exoneración del banco de indagar sobre la autenticidad de esas planillas. Siendo deber de CADIVI investigar sobre la existencia real de la compra de las computadoras para lo cual se gestionó ante ese organismo.

Dos años después el 29 de noviembre de 2005, es Imputado **Eligio Cedeño** por parte del Ministerio Público como cómplice de Contrabando por Simulación de Importación y Defraudación Tributaria. Los cargos contra Cedeño cambiaron con el tiempo, siempre el Estado buscó algo para poder inculparlo.

A tal efecto como primera irregularidad se encuentra el hecho que después de dos años de haber aperturado el Ministerio Público la investigación y a espaldas de los investigados, es imputado, aunado a ello el hecho de que fueron desatendidas todas y cada una de las diligencias propuestas por parte de **Eligio Cedeño** que servirían para su defensa.

El 8 de febrero de 2007, se ordena privación de libertad, a petición del Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de **Distracción de Recursos Financieros**, delito por el cual no había imputación previa. En esa misma fecha, funcionarios de la Disip se presentan en las instalaciones de Bolívar Banco, institución de la cual era presidente ELIGIO CEDEÑO, a los fines de practicar la detención de este. Por no encontrarse presente al momento de su búsqueda, decidió presentarse horas más tarde a la DISIP, donde se mantuvo recluso. El 9 de febrero es presentado ante el Tribunal de Control, que dictó la medida privativa de libertad, sin existir ni imputación previa por parte del Ministerio Público, y sin pruebas en relación al delito por el cual se le dictara la medida.

Como respuesta a la solicitud de medida cautelar efectuada por la defensa y sin tomar en consideración que responsablemente y por voluntad propia se puso a derecho, se le otorgó una fianza de 233 mil millones de bolívares (233 millones de bolívares fuertes), y embargo de todos sus bienes, por presumir que existía el peligro de fuga.

No obstante de existir constante y recurrida violación al debido proceso, de no existir indicios en su contra, hacer el Ministerio Público una imputación genérica que imposibilitaba el cabal y eficaz ejercicio del derecho a la defensa, no se admitieron las pruebas que servirían para demostrar su inocencia. No existe daño alguno en contra de alguna víctima en particular ya que nunca se produjo distracción de recursos ni pérdida material en la operación imputada. Sumando el hecho de que además, en el lapso transcurrido operó la prescripción de la acción penal para alguno de los delitos imputados.

.../...



.../...

Sin embargo, cuando comenzó el juicio en marzo de 2008, tres imputaciones seguían vigentes: supuesto acuerdo para contrabandear a través de la simulación de mercaderías, desvío de fondos del Banco Canarias, basándose en que la moneda venezolana utilizada para adquirir los dólares norteamericanos durante la operación de cambio no fue provista por Microstar sino por los activos del Banco Canarias que fueron desviados a propósito según ellos por Cedeño y que para obtener dinero en moneda extranjera por medio del fraude, el rol de Cedeño consistiría en brindar la moneda venezolana necesaria para el desvío de los activos del Banco Canarias relacionándolo con la imputación de desvío de fondos.

Precisamente el día que se debían dar las conclusiones y por lo tanto dictar sentencia, la Fiscalía recusa a la Juez, esta fue declarada sin lugar, no obstante y casualmente en la fecha dispuesta para reiniciar las audiencias, un avocamiento solicitado hacía más de un año, es admitido por el Tribunal Supremo de Justicia, donde estuvo paralizado el juicio hasta el 7 de mayo de 2009, fecha en la cual se anularon todas las actuaciones realizadas hasta ese momento, ordenando la reposición de la causa hasta la oportunidad de la imputación por parte del Ministerio Público.

El Ministerio Público en fecha 18 de junio de 2009, interpuso nuevamente formal acusación contra Eligio Cedeño por el delito en calidad de Autor de Distracción de Recursos Financieros, previsto en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Aun cuando en febrero de 2009 cumplió dos años de estar privado de su libertad, plazo razonable establecido por nuestra legislación para permanecer detenido, sin que medie sentencia, el Ministerio Público en forma extemporánea solicitó una prórroga de su detención preventiva la cual fue otorgada por un plazo de dos años más, el 4 de junio de 2009. Aun cuando se han interpuesto 35 solicitudes para la concesión de una medida cautelar, y enfrentar el juicio en libertad como lo prevé la ley para este tipo de delitos, todas las diligencias han sido infructuosas.

La verdadera razón de la persecución política es a consecuencia de su apoyo a ciertos opositores políticos de Chávez, además de suministrar apoyo financiero a grupos políticos de oposición. Los cargos penales contra Cedeño se formulan como parte de una operación orquestada y es obligado a vender activos a individuos cercanos a Chávez con un enorme descuento y para su exclusivo beneficio.

En fecha 10 de diciembre de 2009, le fue otorgada medida cautelar sustitutiva de libertad, por parte del Juzgado 31 de Control a cargo de la juez María Afiuni, en virtud de los diversos diferimientos que se había efectuado a la realización de la audiencia preliminar, así como el hecho que habían transcurrido más de dos años de su detención. Actualmente se encuentra en Estados Unidos de América donde solicitó Asilo Político.

En fecha 22 de abril de 2010, el gobierno venezolano solicitó formalmente la extradición de Eligio Cedeño, con base al tratado bilateral de extradición vigente desde 1922.

El 18 de mayo de 2011 la Corte de Inmigración de los Estados Unidos le concedió el asilo político.

Fiscales Actuantes: Nelson Mejias, Liseth Rodríguez, Alejandro Castillo, Jesús Gerardo Peña, Emilse Ramos, Luisa Fayad, William Guerrero, Ana Isabel Hernández y Daniel Medina



## CASO:

**Abogado OSWALDO ALVAREZ PAZ**



**DELITOS IMPUTADOS:** Conspiración, Instigación Pública al odio y Difusión de Información Falsa

El tribunal 25 de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas libró una orden de captura contra el ex gobernador del estado Zulia y ex candidato a la presidencia de la República, Oswaldo Álvarez Paz, como consecuencia de la solicitud efectuada por la Fiscal 21° del Ministerio Público con competencia Nacional, Gineira Rodríguez, después de haberse imputado en fecha 18 de marzo, los delitos de conspiración, instigación pública a delinquir y difusión de información falsa, durante su participación en el programa Aló Ciudadano, en fecha 8 de marzo del 2010, que transmite el canal televisivo Globovisión.

El presente proceso tuvo su origen en la denuncia que efectuara el diputado Manuel Villalba donde explicó que "el dirigente de la oposición incurrió en incitación al odio, Álvarez Paz intentó vincular al Gobierno nacional con situaciones muy graves como lo es el narcotráfico", señalando que lo manifestado por el opositor busca desconocer el esfuerzo del gobierno venezolano en contra del narcotráfico.

Según el diputado Villalba, sobre las declaraciones realizadas por Álvarez Paz, "debe ser severamente sancionado por las leyes venezolanas. No se puede ser tan irresponsable y menos aún cuando se es dirigente de la oposición que de manera antinacionalista y apátrida le hace el juego a intereses externos que pretenden dañar lo que son las relaciones entre dos países como es el caso de Venezuela y España", señaló el máximo vocero de la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología, quien acudió al Ministerio Público en compañía de su colega Pedro Lander, diputado por el Distrito Capital.

El Dr. Álvarez Paz, ha señalado "Yo simplemente traté de interpretar y explicar los alcances de tres temas que están sacudiendo en este momento, la opinión pública nacional e internacional". Preciso que abordó tres temas, "Violaciones de Derechos Humanos, Terrorismo Internacional y la presunta vinculación de Venezuela con las FARC y ETA" en el programa de un canal de noticias.

La orden de detención se cumplió a partir del 22 de marzo de 2010, en el Helicóptero sede de SEBIN antigua Disip.

En fecha 13 de mayo le fue otorgada la Libertad Condicional por el Tribunal 25° de Control, sobreseyendo el delito de Conspiración, igualmente le se ordenó la presentación ante el Tribunal cada 15 días, prohibición de declarar sobre su caso y prohibición de salida del país.

En fecha 26 de mayo se realizó la audiencia preliminar y el Tribunal decidió que Oswaldo Álvarez Paz irá a juicio, levantándole 2 de las 3 medidas cautelares, presentación cada quince días y prohibición de declarar sobre el juicio. Quedó únicamente prohibición de salida del país sin autorización previa del tribunal. Se ha diferido en varias oportunidades el inicio del juicio siendo la última vez el 17 de enero, fijándose el 9 de febrero de 2011 para este acto, fecha en la cual fue nuevamente diferida, iniciándose el juicio en fecha 21 de marzo de 2011.

El 13 de julio de 2011 fue CONDENADO a dos (2) años de prisión, bajo régimen especial de libertad condicional con prohibición de salida del país para el cumplimiento de la pena.

